



Madrid, 29 de junio de 2023

**Ref.: CT 98/23**

Muy Sr. nuestro:

El Comité Técnico del OCCC, en relación con su escrito recibido en TIREA el 7 de junio del año en curso, tras analizar su petición y el expediente de referencia, ha resuelto DESESTIMAR su solicitud de desbloqueo de datos personales del SISTEMA DE INFORMACION HISTORICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL (SIHSA) anterior FICHERO HISTORICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL (FIHSA), decisión que se fundamenta en lo siguiente:

1.- Hechos:

- Como consecuencia del ejercicio de su derecho de oposición en el año 2001, los datos que sobre su persona constaban en el Sistema quedaron bloqueados definitivamente.
- Con motivo de sus solicitudes de acceso, de enero de 2020 y marzo de 2023, se le informo, en las respectivas cartas de contestación, de 8 de enero de 2020 y 3 de abril de 2023, sobre el bloqueo de sus datos como consecuencia de su anterior ejercicio del derecho de Oposición.
- El 7 de junio de 2023 solicita: *“anular el derecho de oposición y que se vuelvan a cargar mis datos en el sistema SINCO”*.

2.- Fundamentos de derecho:

2.1.- En relación con el derecho de oposición:

La cesión de datos a este Sistema de Información se ampara legalmente en la Ley 20/2015 de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en concreto, en base a su artículo 99.7.

Esta disposición legal permite a las entidades aseguradoras crear Ficheros comunes que contengan datos de carácter personal para la liquidación de siniestros y la colaboración estadístico actuarial con la finalidad de permitir la tarificación y selección de riesgos y la elaboración de estudios de técnica aseguradora.

En base a lo cual para la cesión de los datos al SIHSA no se requiere el consentimiento del interesado, exigiéndose únicamente que se comunique a este que sus datos han sido incluidos en el Sistema, así como de quién es el responsable del tratamiento para que pueda ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición.



En cuanto al ejercicio de su derecho de oposición, fue ejercitado por usted en base a la derogada Ley Orgánica Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOP), y se encontraba reconocido en el anterior Código Tipo que reglamentaba el Fichero Histórico de Seguros del Automóvil (FHSA).

## 2.2.- En relación con la rehabilitación de los datos bloqueados definitivamente:

Tanto la actual Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos Digitales (LOPDGDD), como el actual Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico, no prevén la posibilidad de rehabilitar los datos que han sido bloqueados de forma definitiva, ya que podría conllevar la desactualización de los datos bloqueados, actividad contraria a lo dispuesto en la mencionada Ley, así como al espíritu del propio Sistema.

No obstante, en contestación a consulta realizada a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) por otro expediente en que se solicitaba la rehabilitación de datos bloqueados definitivamente, la AEPD indicó en su contestación *“la improcedencia de la rehabilitación de datos bloqueados aun cuando se produjese a solicitud del afectado”*.

En este sentido, los motivos esgrimidos por la AEPD son los siguientes:

*“... la rehabilitación de datos bloqueados conlleva riesgos como el que los datos ya no se encuentren actualizados, lo que colisionaría con la exigencia de exactitud y puesta al día de los datos .....”*

*“Por todo ello, y principalmente por la circunstancia de no compadecerse bien, a nuestro juicio, con la naturaleza y finalidad legal de la figura del bloqueo de los datos, es por lo que entendemos que sería improcedente la rehabilitación de datos bloqueados, aun cuando se produzca a solicitud del afectado...”*

3.- Sus datos personales se conservarán únicamente a disposición de las Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, para la atención de las posibles responsabilidades derivadas de su tratamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4.- En el caso de que precise obtener su certificado de antecedentes siniéstrales puede dirigirse a la entidad o entidades aseguradoras con las que tenga contratadas sus pólizas de seguro de automóviles, quienes tendrán la obligación de facilitárselo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 RDL 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, que expresa:

*“Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros.”*



5.-Por último, le informamos que puede presentar reclamación, contra la presente Resolución, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan, 6 (28001-Madrid), de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 de protección de datos

Atentamente

Presidenta del Comité Técnico del OCCC